Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1814

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Tuluá Motos S.A.
Demandado: Celio Enrique Balanta Rojas.
Rad. No.: 761114003003-**2021-00063**-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por **TULUÁ MOTOS S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **CELIO ENRIQUE BALANTA ROJAS**, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No. 352** de fecha **veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**, en virtud del cual este estrado judicial, **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor **CELIO ENRIQUE BALANTA ROJAS**, y a favor de **TULUÁ MOTOS S.A.**, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en un Pagaré sin número, suscrito el día 05 de marzo de 2019.

CONSIDERACIONES.

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., que el titulo valor **pagaré** que acompañó la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez, que, provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra de él y que, durante el trámite no fue desvirtuada.

Conforme a lo anterior, la parte demandante procedió con la remisión por mensaje de datos para efectos de la **notificación personal** el día **martes, 08 de marzo de 2022** de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022 visible en anexo 19 del expediente digital, a la parte demandada señor **CELIO ENRIQUE BALANTA ROJAS**.

Constancia secretarial de términos suscrita el 19 de julio de 2022, obrante en anexo 22 del expediente digital. Constancia que contemplaba como **fecha límite para pagar la obligación el jueves 17 de marzo de 2022** y para **contestar la demanda hasta**

el viernes 25 de marzo de 2022, sin embargo, la parte demandada no se pronunció ante el juzgado.

Así las cosas, la parte ejecutada no se opuso a la demanda dentro del término conferido, no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar la suma demandada y no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C. G. del P., toda vez que, nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones de la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga**;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de **CELIO ENRIQUE BALANTA ROJAS** y a favor del **TULUÁ MOTOS S.A.**, para el cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré anexo y que fue expresado en el Mandamiento de Pago enunciado en el **Auto Interlocutorio No. 352** de fecha **veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C. G. del P.

SEGUNDO: **ORDENAR** el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: **CONDENAR EN COSTAS** al demandado **CELIO ENRIQUE BALANTA ROJAS** y a favor del **TULUÁ MOTOS S.A.** En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **$ 338.657,65**, a favor de la parte demandante **TULUÁ MOTOS S.A.**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a310c49fc3070e2772519578b47aaa4f29fdb34133cefc4940695702101d02c8**

Documento generado en 24/10/2022 02:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
N O T I F I C A C I Ó N
Estado Electrónico No. 150.

El anterior auto se notifica hoy
25 de octubre de 2022 a las 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab53140a14aac06e048b677f08c0feb9e36988e3582e6fd8f88c614712791bf**

Documento generado en 25/10/2022 07:39:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica